

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA
DEMANDADO: ALEJANDRA PATRICIA OROZCO CARDONA
RADICADO: 6300140030082020-00341-00

Mediante memorial presentado vía correo electrónico, el apoderado de la parte demandante, junto con el demandado, solicitan la suspensión del proceso de la referencia hasta el 20 de octubre de 2021, indicando además la ejecutada, que se da por notificado del auto que libró mandamiento de pago, y el de admitió la reforma a la demanda.

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso, se hace necesario señalar que el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, es la norma encargada de regular la materia, disposición normativa que exige que sean las partes quienes, de común acuerdo, la soliciten por un tiempo determinado, y hasta antes de dictar sentencia.

En este sentido, el despacho observa que la solicitud elevada está coadyuvada por la parte demandada y suscrita por el apoderado del extremo demandante, motivo por el cual, satisface los supuestos de hecho de la norma y en consecuencia deberá accederse a la consecuencia jurídica.

Así mismo, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la señora **ALEJANDRA PATRICIA OROZCO CARDONA.-**

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del Art. 301 del Código General del Proceso, ténganse a la demandada **ALEJANDRA PATRICIA OROZCO CARDONA** como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de las providencias de fecha 17 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, y del 10 de mayo de 2021, a través del cual se admitió la solicitud de reforma a la demanda, desde la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 17 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el **CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA**, en contra de **ALEJANDRA PATRICIA OROZCO CARDONA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, hasta el 20 de octubre de 2021.

CUARTO: Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudara de oficio el proceso (art. 163 inciso 2 C.G.P).

QUINTO: Teniendo en cuenta, que a través de este pronunciamiento se suspende el proceso, no se dará trámite a la solicitud para la remisión del Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a26acc8a19ab2466160abd13079da57abfe76d539391d0c56a6c0688f9f3ddaa

Documento generado en 29/06/2021 09:51:14 AM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
30 DE JUNIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

electrónico en la siguiente URL:
ajudicial.gov.co/FirmaElectronica